

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Admitase la solicitud número **21-2018**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“Entrevista sobre Despidos Injustificados de la Asamblea Legislativa, anexando cuestionario.”**

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, entre el día dieciséis de octubre, se discutió el cuestionario presentado con el Licenciado JOSE HUMBERTO SEGURA, Jefe de del Departamento Jurídico del Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. Evacuándose el contenido del cuestionario presentado.

En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información antes descrita, EN VERSION PUBLICA de conformidad al artículo 30 LAIP.

**POR TANTO**, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmase la existencia parcial de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 21-2018**, consistente en Apoyar en la **“Entrevista sobre Despidos Injustificados de la Asamblea Legislativa.”**
2. Entréguese la información anteriormente especificada, en el cuestionario adjunto, en el tiempo estipulado por la ley.
3. NOTIFIQUESE.

  
Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco  
Oficial de Información.  
Tribunal de Servicio Civil.

